

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor García, señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza y Sanhueza, que modifica la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, con el objeto de homologar los requisitos de admisión universitaria para las carreras y programas de pedagogía.

1. **ANTECEDENTES.**

El año 2016 la ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estableció requisitos para la matriculación de estudiantes en carreras de pedagogía modificando de la ley 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Así, los artículos 27 bis y 27 sexies de este último cuerpo legal establecen los requisitos de admisión y matrícula de alumnos tanto para las carreras de pedagogía como para los programas de prosecución de estudios respectivamente, contemplándose para ellos una aplicación gradual.

Si bien estas normas se insertaron en el esfuerzo que ha hecho nuestro legislador por asegurar la calidad de nuestro sistema educacional, con el tiempo estos provocaron también -como efecto no deseado- una baja en la tasa de recambio de profesores y profesoras que son parte del sistema, disminuyendo el número de las matrículas de los programas de pedagogía. Por esto, para responder a esta situación en noviembre del año 2019 se instaló una comisión técnica transversal que buscó evaluar el impacto que había tenido la ley en el déficit de docentes, para así poder proponer soluciones.

El trabajo y conclusiones de esta comisión se tradujo en que, en el mes de octubre del año 2022, se aprobara la Ley 21.490 que modificó y flexibilizó algunos requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía y de prosecución de estudios contemplados en los artículos 27 bis y 27 sexies, modificando también el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley 20.903.

Así, actualmente, tratándose de la carreras y programas de pedagogía, **el artículo 27 bis** de la ley 20.129 establece que las universidades sólo podrán admitir alumnos que, a lo menos, cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

1. Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace, obteniendo un rendimiento que los ubique en el percentil 60 o superior.

2. Tengan un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional.
3. Tengan un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento, según el reglamento respectivo, y hayan rendido la prueba de acceso a la educación superior, obteniendo un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior
4. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior.
5. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, tratándose de los programas de prosecución de estudios, **el artículo 27 sexies** establece que, si bien cada universidad definirá los requisitos de ingreso, deberá al menos:

1. Contar con un grado de académico o un título profesional; o,
2. Poseer un título técnico de nivel superior.

No obstante, la modificación efectuada en el octubre del año 2022 por la ley 21.490 generó una serie de problemas, particularmente debido a los términos en que quedó el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.903. Así, el referido **artículo trigésimo sexto transitorio**, buscó -por una parte- postergar la entrada en vigor de los requisitos permanentes del 27 bis, a la vez que -por otro- estableció un régimen transitorio más flexible y accesible que el establecido por las normas permanentes. Sin embargo, la norma hizo aplicables ciertos requisitos propios para los programas regulares de pedagogía a los programas de prosecución de estudios, los cuales no son posibles de cumplir por parte de un alumno que busca ingresar a un programa de prosecución. A su vez, la redacción de la norma generó incongruencias en los requisitos exigidos de un año a otro para los diferentes tipos de programas.

Los problemas que se generaron por la redacción del **artículo trigésimo sexto transitorio de la ley 20.903**, fueron alertados por los diferentes actores de nuestro sistema de educación superior y se buscaron resolver recientemente por parte del Ejecutivo a través del artículo 78 de la Ley de Reajuste al Sector Público (boletín 16.463-04). Así, la norma incorporada por el Ejecutivo buscaba dos objetivos principales; (1) corregir el error relativo a los programas de prosecución de estudios y (2) postergar la

aplicación definitiva de requisitos para programas regulares para 2025. Así, con las modificaciones recientemente aprobadas por el Senado y la Cámara de Diputados el **artículo trigésimo sexto transitorio quedó de la siguiente forma:**

Artículo trigésimo sexto. Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N°20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2025.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 y 2024, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:

i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N. ° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

En el caso de los programas de prosecución de estudios de pedagogía, solo les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N.° 20.129.

Con esta modificación, si bien se resuelven la mayor parte de los problemas que se habían identificado en la referida norma transitoria, deja un vacío legal y no cumple plenamente uno de los objetivos propuestos por el Ejecutivo en la Ley de Reajuste.

Así, por un lado, respecto del **objetivo de corregir el problema que se había originado para los programas de prosecución de estudios** la indicación efectivamente logra su cometido, a través de

la eliminación de la frase que se refería a ellos en el inciso segundo y reafirmando - en el nuevo inciso final que se incorporó- que a dichos programas sólo le serán exigibles los requisitos previstos para ellos en el articulado permanente (artículo 27 sexies de la ley 20.129).

Sin embargo, **respecto de los programas y carreras de pedagogía**, si bien se logra postergar los requisitos para matricular estudiantes en dichos programas del año 2024 para el año 2025, se genera un vacío legal para un grupo de carreras que quedan sin requisitos o exigencias para los alumnos que quieran acceder a ellas en el periodo 2024, lo cual va en contra del espíritu de nuestra legislación de aseguramiento de la calidad en el ámbito educacional. Concretamente, producto de la redacción actual del inciso segundo del artículo transitorio se deja sin criterio explícito de regulación para dos tipos de carreras: (1) las creadas después de 2019 y (2) las que tienen acreditación de menos de 3 años.

Así, la postergación de la aplicación de los requisitos permanentes -en virtud de lo establecido en el inciso primero- para el año 2025, en conjunto con la fijación de una norma transitoria que sólo aplica para las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años -en virtud de lo señalado en el inciso segundo-, genera una falta de regulación tanto para los programas de pedagogía creados después de 2019, como para los que tienen menos de 3 años de acreditación.

Cabe señalar que esta situación genera una grave incertidumbre para muchas instituciones de educación superior, toda vez que el proceso de admisión de estudiantes inicia prontamente, el 2 de enero del año 2024 que se avecina. En este sentido, de no esclarecerse este punto, los estudiantes interesados en ingresar a carreras de pedagogía que se encuentren en alguno de los dos casos descritos no tendrán certeza respecto de cuáles son los requisitos mínimos que deberán cumplir para ingresar a ellas. A su vez, esto genera que las universidades se encuentren en una posición de grave incertidumbre toda vez que -en caso de admitir alumnos a dichas carreras sin tener claridad en los requisitos que estos deben cumplir- esto pudieran conllevar el incumplimiento de uno de los requisitos de admisión para pedagogías, cuestión que es ponderada como crítica en los procesos de acreditación obligatoria por parte CNA.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley viene a eliminar la referencia a los programas de pedagogía implementados antes del 2019 que cuenten con acreditación de 3 años, contenida en el inciso segundo del artículo. Así, el objetivo del proyecto es **extender los requisitos de acceso**

contemplados para la admisión y matrícula del año 2023 y 2024 a todos los programas de pedagogía, eliminando esta distinción asociada al año de creación y a los años de acreditación. Esto ayudaría a uniformar y estandarizar los criterios de admisión hasta el año 2025, cuando entren a regir los requisitos contemplados en la norma permanente. De esta forma, esto daría además certeza -tanto para los alumnos como para las universidades- respecto de los requisitos que se deben cumplir para la admisión en dichas carreras de pedagogía.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados precedentemente, los firmantes venimos a presentar a este Honorable Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

- *Suprímase, en el inciso segundo del artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.903 la frase “implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años”.*